

Santiago de Cali, noviembre 27 de 2023

Señor

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE.**

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

DTE: OSCAR RUIZ c.c. 6.402.849

DDA: LORENZA BANGUERA DE TORRES C.C. No. 29.342.978

ANGÉLICA MARÍA BANDERAS MONTILLA. C.C. No. 29.347.645

RAD: 761304089002-2021-00389-00

ASUNTO: TERMINACIÓN PROCESO POR CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO CANO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.521 de Versalles (V), portador de la Tarjeta profesional No. 291.794 del Consejo Superior de la Judicatura., en mi condición de apoderado especial del señor OSCAR RUIZ, en el proceso de la referencia, muy comedidamente solicito dar por terminado el presente proceso ejecutivo de acuerdo a lo siguiente:

HECHOS

Primero: Su Despacho conoce de la demanda EJECUTIVO SINGULAR, interpuesta por el señor OSCAR RUIZ, en contra de las señoras LORENZA BANGUERA DE TORRES y ANGÉLICA MARÍA BANDERAS MONTILLA.

Segundo: Mediante Auto Interlocutorio No 1344 de 19 de octubre de 2021, su Despacho ordena librar mandamiento de pago en contra de las demandadas

Tercero: Las demandadas, señoras **LORENZA BANGUERA DE TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.342.978 de Candelaria (V), y **ANGÉLICA MARÍA BANDERAS MONTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.347.645 de Candelaria (V), se reunieron con el demandante, señor **OSCAR RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.402.849 de Pradera (V), se reunieron el 24 de noviembre de 2024, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio.

Cuarto: Tanto demandante, como demandadas, llegaron a un acuerdo conciliatorio por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), el cual quedó estipulado en el contrato de transacción firmado por las partes el 24 de noviembre de 2023 en la Notaría Única de candelaria – Valle.

PETICIÓN

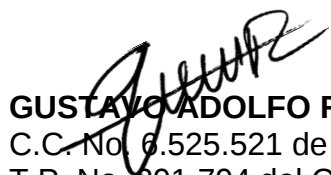
1. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, debido a que las partes FIRMARON UN CONTRATO DE TRANSACCIÓN el 24 de noviembre de 2023, con el fin de transigir la totalidad de diferencias y controversias presentes y/o futuras que se lleguen a generar en relación con la totalidad de las obligaciones pendientes de pago por parte la parte demandada.
2. Solicito señor juez que ninguna de las partes sea condenada al pago de costas.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 11 N.º. 1 – 07, Oficina 308A, Edificio Jorge Garcés Borrero de Cali Valle. Cel.: 321 7006878. Correo electrónico: gustadolfo37@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO RESTREPO CANO.

C.C. No. 6.525.521 de Versalles (V).

T.P. No. 291.794 del C. S. J.

CONTRATO DE TRANSACCION

ENTRE LORENZA BANGUERA DE TORRES, ANGÉLICA MARÍA BANDERAS MONTILLA Y OSCAR RUIZ.

Entre los suscritos a saber, **LORENZA BANGUERA DE TORRES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.342.978 expedida en Candelaria (V), quien se puede ubicar en la calle 10 No. 11-35 B/ San Cristóbal, municipio de Candelaria - Valle, y la señora **ANGÉLICA MARÍA BANDERAS MONTILLA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.347.645 expedida en Candelaria (V), quien se puede ubicar en la carrera 10 calle 12 No. 11-93 B/ Municipal, Municipio de Candelaria – (V), y de otro lado el señor **OSCAR RUIZ**, mayor de edad, vecino y residente en Candelaria (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.402.849 expedida en Pradera (V), residente en la calle 3 No. 3 – 08 B/ Armando Vásquez, municipio de Candelaria – Valle, hemos acordado firmar el presente contrato de transacción, por virtud del cual los intervinientes precavemos cualquier litigio potencial y solucionamos otros actuales, y haciéndose concesiones recíprocas, solucionan por este acuerdo transaccional, en forma definitiva, las diferencias ciertas o contingentes que pudieren existir entre las partes, según las siguientes cláusulas y en lo no previsto por lo establecido en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil:

PRIMERO. DECLARACIONES DE LAS PARTES

Cada una de las Partes declara y garantiza a los otros suscriptores de este Contrato lo siguiente:

- i. Que este Contrato representa obligaciones legalmente vinculantes entre las Partes y es ejecutable contra cada una de ellas de acuerdo a sus términos.
- ii. Que la celebración y cumplimiento de este contrato no violan en manera alguna los estatutos o la ley y demás regulaciones aplicables a cada una de las Partes.

SEGUNDA. ANTECEDENTES.

1. Que, entre las Señoras **LORENZA BANGUERA DE TORRES, ANGÉLICA MARÍA BANDERAS MONTILLA** y el Sr. **OSCAR RUIZ** ha existido un vínculo financiero originado por la firma de un título valor representado en un pagaré papel documentario Minerva P-80814319, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$3.822.000,00), suscrito el día 30 de julio de 2019 y pagadero en el municipio de Candelaria - Valle, el día 30 de diciembre de 2019 por la señora LORENZA BANGUERA DE TORRES, y el título valor, representado en un pagaré papel documentario Minerva P-80814320 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$3.528.000,00), suscrito el día 30 de julio de 2019 y pagadero

en el municipio de Candelaria - Valle el día 30 de diciembre de 2019 por las señoras LORENZA BANGUERA DE TORRES y ANGÉLICA MARÍA BANDERAS MONTILLA, en favor del señor OSCAR RUIZ.



2. Del vínculo financiero ya mencionado se presentó incumplimiento en la cancelación de los pagarés por parte las señoras LORENZA BANGUERA DE TORRES, ANGÉLICA MARÍA BANDERAS MONTILLA, suma de dinero que asciende a SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$7.350.000).
3. El Sr. OSCAR RUIZ a través de apoderado judicial instauró demanda Ejecutiva ante la Jurisdicción Ordinaria, la cual correspondió por reparto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria (V), la cual se identifica con el Radicado No. 2021 - 00389-00.
4. Que el día 19 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la señora LORENZA BANGUERA DE TORRES y en favor del señor OSCAR RUIZ, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE (\$3.822.000,00) por el capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ No 80814319, Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital señalado en el numeral 1.1 de las pretensiones, causados desde el día en que incurrió en mora, es decir desde el 01 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Que el día 19 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de las señoras LORENZA BANGUERA DE TORRES y ANGÉLICA MARÍA BANDERAS MONTILLA en favor del señor OSCAR RUIZ, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$3.528.000,00) por el capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ No 80814320, Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital señalado en el numeral 1.1 de las pretensiones, causados desde el día en que incurrió en mora, es decir desde el 01 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. Posteriormente hubo una reunión entre el señor OSCAR RUIZ, y las señoras LORENZA BANGUERA DE TORRES y ANGÉLICA MARÍA BANDERAS MONTILLA, donde se llegó a un a acuerdo de pago que consiste en lo siguiente:

Las señoras LORENZA BANGUERA DE TORRES y ANGÉLICA MARÍA BANDERAS MONTILLA, realizan ofrecimiento de pago por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), para pago total de lo adeudado al demandante OSCAR RUIZ, suma que corresponde a valor total, por concepto de capital, intereses moratorios y costas del proceso., propuesta que fue aceptada por la parte demandante.

7. La suma de dinero acordada anteriormente por CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), se cancelará en su totalidad a la firma y autenticación del presente contrato de transacción en la Notaría Única de Candelaria (V), el viernes veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 3:00 P.M.

8. Con el pago total de la obligación antes mencionada, las partes de común acuerdo, para este caso OSCAR RUIZ, y las señoras LORENZA BANGUERA DE TORRES y ANGÉLICA MARÍA BANDERAS MONTILLA, se procederá al cierre definitivo de las obligaciones, se solicitará terminación del proceso jurídico y levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO. OBJETO

Por medio del presente Contrato las partes acuerdan transigir la totalidad de diferencias y controversias presentes y/o futuras que se lleguen a generar en relación con la totalidad de las obligaciones pendientes de pago por parte de las señoras LORENZA BANGUERA DE TORRES y ANGÉLICA MARÍA BANDERAS MONTILLA a través de las siguientes prestaciones mutuas:

1. Las partes se comprometen a suscribir y hacer reconocimiento de firma y contenido del presente documento ante notario público.
2. Las señoras LORENZA BANGUERA DE TORRES y ANGÉLICA MARÍA BANDERAS MONTILLA se obligan a cancelar las sumas de dinero convenidas en el numeral 6 y 7 del acápite segundo del presente documento, el cual se dará por cumplido en su totalidad para el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 3:00 P.M., fecha de la firma y autenticación del presente contrato de transacción en la Notaría Única de Candelaria (V) y pago del valor de dinero acordado por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).
3. Así mismo, se acuerda por las partes, que una vez las señoras LORENZA BANGUERA DE TORRES y ANGÉLICA MARÍA BANDERAS MONTILLA, cancele la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), que corresponde al pago total de la deuda, se presentará al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria (V), el respectivo documento de terminación del proceso Ejecutivo con radicado 2021 - 00389-00.

CUARTO. BUENA FE

Las Partes dejan constancia que concurren al presente acuerdo por la figura contractual de la transacción, con plena buena fe, animados únicamente por el deseo de finiquitar los actuales litigios y cualquiera otra eventual controversia o diferencia que, directa o indirectamente, tenga que ver entre las Partes y con respecto a los hechos consignados, solucionando en forma definitiva y total las situaciones jurídicas materia del mismo, todo ello de conformidad a lo aquí expresado y sin guardar reserva de ninguna naturaleza.

La presente transacción ha sido inspirada en la decisión libre de las Partes de resolver amigable y directamente las diferencias surgidas entre ellas sobre los diversos tópicos referidos en este documento, implicando concesiones mutuas y recíprocas a pretensiones y posiciones jurídicas o económicas, sin intervención de autoridad judicial, arbitral o administrativa alguna.

En consecuencia, por virtud del presente Contrato de Transacción, las Partes del mismo transigen en forma definitiva las diferencias originadas en los hechos de los cuales dan cuenta los antecedentes que preceden, con arreglo específico, a las disposiciones legales aplicables, y particularmente a las cláusulas previstas en este documento.

QUINTO. MÉRITO EJECUTIVO

Es voluntad de las Partes que este contrato de transacción preste mérito ejecutivo y para ello aceptan que la parte cumplida adelante la correspondiente acción judicial, donde será prueba suficiente la copia de este acuerdo transaccional, y la manifestación que se haga respecto a la conducta de incumplimiento.

SEXTO. DECLARACIÓN.

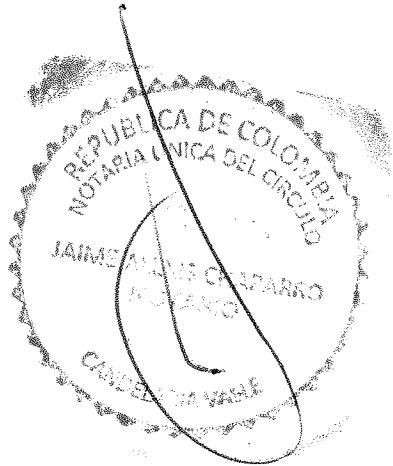
Las partes intervinientes manifiestan que cualquier modificación al presente contrato de transacción, deberá constar por escrito y encontrarse debidamente firmado por ambas partes. Por consiguiente, no reconocerán validez alguna a manifestaciones verbales o escritas sin el lleno de los requisitos antes descritos; éste contrato ha sido pre estipulado y conocido por ambas partes con anterioridad y constituye el acuerdo íntegro y único acerca de su objeto, reemplazando y dejando sin efecto cualquier otro convenio existente que sobre el mismo objeto se haya celebrado entre las partes con anterioridad.

SEPTIMO. COSA JUZGADA.

Una vez suscrito el presente contrato de transacción éste producirá efecto de cosa juzgada de última instancia de conformidad con los artículos 303 y 314 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 2483 del Código Civil y demás normas concordantes, por lo que se elimina definitivamente cualquier posibilidad de eventual litigio presente o futuro y declarándose las partes recíprocamente a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia, y en señal de aceptación, se firma el presente acuerdo en dos ejemplares, por las partes que en él han intervenido, en el municipio de Candelaria (V) a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2023.

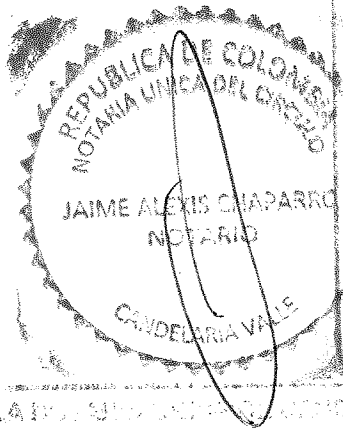
Las Contratantes,


Lorenza Banguera de Torres
LORENZA BANGUERA DE TORRES.
C.C. No 29.342.978 de Candelaria (V).

Angélica María Banderas Montilla
ANGÉLICA MARÍA BANDERAS MONTILLA
C.C. No 29.347.645 de Candelaria (V).

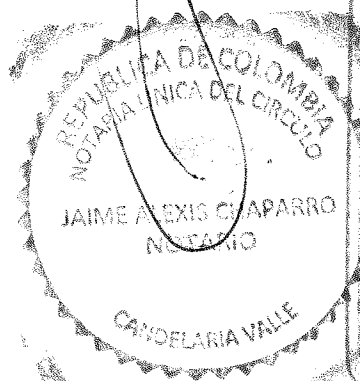
Reclamante,

Oscar Ruiz
OSCAR RUIZ
C.C. No 6.402.849 de Pradera (V).



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA
CANDELARIA - VALLE
TEL 2601181
PRESENTACION PERSONAL
AL DESPACHO DEL NOTARIO UNICO DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA
COMPARECIO (ERON)
JOSE ANTONIO BANGUELLI DE TOYAES
29342978
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° **29342978**
ANGELICA MARIA BANGUELLI DE TOYAES
Y DECLARO (ARON) QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
QUE LA(S) FIRMA(S) Y HUELLA(S) SON SUYAS
24 NOV 2023
AUTORIZO EL RECONOCIMIENTO
Jose Bangue de
Angelica Maria Bangue
NOTARIO: JAIIME ALEXIS CHAPARRO

LA PRESENTE DILIGENCIA EN CANDELARIA V.
AUTORIZO A PRESENTE DILIGENCIA BAJO
LA RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO
CON EL SISTEMA DE IDENTIFICACION
BIOMETRICA POR:
DOMICILIO ☐ FOLIO DEL SISTEMA
DEFICIENTE DE HUELLA ☐ PASAPORTE
CEDULA EXTRANJERA ☐ CONTRACEPTA
OTRO CUA? ☐
EL NOTARIO **JAIIME ALEXIS CHAPARRO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA
CANDELARIA - VALLE
TEL. 2601181
PRESENTACION PERSONAL
AL DESPACHO DEL NOTARIO UNICO DE CANDELARIA VALLE
DEL CAUCA COMPARECIO:
OSCAR RUIZ
6402-34917
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° **6402-34917**
Y DECLARO (ARON) QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
ES CIERTO Y QUE LA(S) FIRMA(S) Y HUELLA(S) SON SUYAS.
24 NOV 2023
CANDELARIA V.
AUTORIZO EL RECONOCIMIENTO
Oscar Ruiz
NOTARIO: JAIIME ALEXIS CHAPARRO